



# CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA

<b>Identificación del objeto:</b>	BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES	
<b>FECHA: (día/mes/año)</b>	29 de noviembre del 2024	
<b>Funcionario responsable:</b>	Cptn. (SE) MSc. Pablo Vásquez	Oficial del Cuerpo de Bomberos de Ibarra

**Especificaciones Técnicas:** Los términos de referencia para la presente contratación se detallan a continuación:

### 1. OBJETIVO

El presente documento tiene por objetivo determinar las especificaciones técnicas para realizar la "ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA".

### 2. ANTECEDENTES

El Cuerpo de Bomberos de Ibarra, es un organismo autónomo adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra que goza de autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa y que se rige por principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, conforme lo señala el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De conformidad con lo establecido en el Art. 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Municipales, tienen competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección socorro, atención pre hospitalaria y extinción de incendios. Para lo cual la institución que brinda un servicio de calidad y de manera rápida, oportuna y eficiente ante lo cual para realizar este servicio se utiliza unidades de emergencia como: ambulancias, autobombas, auto tanques, unidades de rescate entre otras.

Como se describe en el artículo 389 de Constitución de la República del Ecuador en la que dispone: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"



+593 (6) 2 607 122  
+593 (6) 2 605 020



@IBomberos



Bomberos Ibarra



www.bomberosibarra.gob.ec



Bomberos Ibarra

De igual manera de acuerdo al artículo 390 de la República del Ecuador dispone: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.*

El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.; en tal sentido, al ser una entidad pública debe regirse por los principios y normas que regulan al sector público”.*

Además el artículo 140 y 140.1 del COOTAD establece Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- *“Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos. Art. 140.1.- Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. - La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.*

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con





autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

El miércoles 21 de junio del 2017 en el suplemento – Registro oficial N° 19 se publica el Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público la cual tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Las entidades que las regula el COESCOP según el artículo 2 son las siguientes: “1. *Policía Nacional*. 2. *Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses*. 3. *Servicio de Protección Pública*. 4. *Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera. b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*. 5. *Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos*”.

El artículo 274 del Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público establece la naturaleza de los Cuerpo de Bomberos. – “*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial*”.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

El artículo 276 del Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público determina las funciones de los Cuerpos de Bomberos.- “*Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6.*



*Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias”.*

Conforme lo establece el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

El artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la manera de adquisición de bienes a través de importación: *“Art. 4.- De la adquisición de bienes a través de importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se procederá conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias”.*



El reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública conjuntamente con la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-00134, SERCOP, establece claramente los parámetros mínimos mediante los cuales se elaborarán especificaciones técnicas o Términos de Referencia según el caso.

El Cuerpo de Bomberos de Ibarra (CBI), es una institución de servicio, con la misión de salvar vidas y proteger bienes inmuebles con acciones oportunas y eficientes, en la lucha contra el fuego, rescate, salvamento y prevención de emergencias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Ibarra; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, así como también otras leyes conexas, el Estatuto, los reglamentos internos expedidos de acuerdo con la ley y por normas emitidas por sus órganos de administración y autoridades.

El Cuerpo de Bomberos, en cumplimiento de su misión Institucional y de la responsabilidad hacia la comunidad del Cantón Ibarra, con el fin de atender y reducir el impacto de emergencias ocasionadas por eventos naturales y humanos en el Cantón, así como de brindar la oportuna actuación operativa para responder a la ocurrencia de emergencias en ámbitos de Búsqueda, Localización, Rescate y Combate de Incendios Estructurales y Forestales, necesita contar con los equipamientos necesarios con los que se apoye en la gestión operativa, preventiva y formativa.

En base a lo manifestado la institución ve la necesidad de adquirir, “BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA.”, con la finalidad de que el personal operativo pueda atender las emergencias relacionadas a incendios estructurales y rescates vehiculares, con el equipamiento necesario que les permita desarrollar un trabajo técnico de manera eficiente y segura con las emergencias suscitadas dentro y fuera del Cantón Ibarra, en ese contexto, se realizará la renovación de equipos de protección personal, cumpliendo así con la misión institucional de salvar vidas y proteger bienes; Además que permitirá contar con los insumos mínimos para la salvaguardar la integridad física de todo el personal operativo del CBI.

### **3. MARCO LEGAL**

#### **Constitución de la República del Ecuador. -**

“Art 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

#### **Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción**



De conformidad con la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción que indica: *“Sustitúyase el numeral 16 por el siguiente: “Certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, a fin de avalar sus conocimientos y habilidades. Todo servidor público que participa en las fases del procedimiento de contratación, deberá estar certificado conforme este numeral”.*

### **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. – LOSNCP**

Art. 4.- Principios. – *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

Art. 6.- Definiciones. - numeral 2. *Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados; (...);*

Art 10, numeral 16 *“Certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, a fin de avalar sus conocimientos y habilidades. Todo servidor público que participa en las fases del procedimiento de contratación, deberá estar certificado conforme este numeral”; (...);*

Art. 22.- Plan anual de contratación. – *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.*

Art. 23.- Estudios. - *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”, (...);*

Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes. – *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la*



+593 (6) 2 607 122  
+593 (6) 2 605 020



@IBomberos



Bomberos Ibarra



www.bomberosibarra.gob.ec



Bomberos Ibarra

*adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”.*

## **Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública – RGLOSNCP**

*Art. 3.- Contrataciones en el extranjero. - “No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

*Art. 4.- De la adquisición de bienes a través de importación. - “Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de*





Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs. que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se procederá conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de la LOSNCP. no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias”.

Art. 6.- Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Art. 40.- Normalización de bienes y servicios. - “Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para





referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante”.

Art. 40.1.- Objeto de las normas de cumplimiento. – “Las normas de cumplimiento tienen por objeto garantizar que las actuaciones de los oferentes y/o proveedores del Estado se adecúen a lo dispuesto en la normativa relacionada con la contratación pública, en cada una de las etapas de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento”.

Art. 40.2.- Normas de cumplimiento para proveedores del Estado. – “Los oferentes y/o proveedores del Estado deberán observar las siguientes normas de cumplimiento: 1. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley, el presente Reglamento y la Normativa Secundaria que expida el SERCOP, en lo aplicable a los procedimientos de contratación pública y a los delitos en contra de la administración pública. 2. Observar en todas sus actuaciones los principios que rigen la contratación pública y que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública. 3. Actuar de forma transparente, diligente, íntegra, honesta y responsable en los procedimientos de contratación pública. 4. Procurar la adopción de sistemas de gestión de cumplimiento, relacionadas a antisoborno, antilavado de activos, anticorrupción u otras normas que regulen las buenas prácticas y los sistemas de gestión para prevención, detección y corrección de actos que atenten contra la integridad de los recursos económicos de su organización o sus partes interesadas, conforme lo regule el SERCOP. Esta disposición no será utilizada para direccionar contrataciones a determinados proveedores. 5. Asegurar la procedencia lícita de los fondos que se utilizarán para el cumplimiento del contrato. 6. No entregar u ofrecer beneficios económicos, materiales u otro favor, de orden material o inmaterial, a los servidores o trabajadores de las entidades contratantes, a cambio de ser favorecido en alguna de las etapas o fases de los procedimientos de contratación pública. 7. Presentar las ofertas de manera independiente y sin vinculación, conforme lo previsto en la Ley. 8. No incurrir en conflictos de intereses y en general no ejercer cualquier práctica que viole los principios de la contratación pública. 9. Si el contratista realiza una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, deberá contar con el Certificado de Cumplimiento de la UAFE en la fase de ejecución contractual, lo cual se verificará exclusivamente en dicha fase. 10. Las demás que establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública”.

Art. 43 “Plan Anual de Contratación – PAC. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u



+593 (6) 2 607 122  
+593 (6) 2 605 020



@IBomberos



Bomberos Ibarra



www.bomberosibarra.gob.ec



Bomberos Ibarra

obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”.

Art. 44.- Determinación de la necesidad. – “La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Art. 45.- Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. – “La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRAS/PÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”

Art. 46.- Estudios.- “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las





disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto. Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación. El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.”

**RESOLUCIÓN No. R.I-SERCOP-2023-0001 - ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PRODUCTOS POR CÓDIGO CPC, EXENTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y SU AUTORIZACIÓN de fecha 10 de marzo de 2023 emitida por el SERCOP.**

Artículo 1.- “Expídase la Actualización del Listado de Productos por código CPC, exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización, que consta como anexo a la presente Resolución”. Artículo 2.- “Encárguese la implementación de las metodologías necesarias para la administración y actualización de este listado, a la Dirección de Control para la Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública”. Artículo 3.- “Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación”. ANEXO 1. Actualización del Listado de Productos por código CPC exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización.

3.- 293100013 Bota contra incendio.

3	293100013	Bota contra incendio.
---	-----------	-----------------------

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO - COESCOPE**

Art. 276.- Funciones.- “Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de



prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias”.

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI)**

Art. 125.- “Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público (...)”.

### **REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO DEL LIBRO V DEL COPCI**

Art. 9.- “Consideraciones Generales. - Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Para ello, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes.”

El objetivo de realizar importaciones directas al amparo del artículo 125 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), artículo 9 del Reglamento al Título de la Facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- , es estar exentos de pagar los tributos al comercio exterior (aranceles e impuestos), por lo que es necesario ejecutar los siguientes procesos y trámites:

1. Previo a obtener la autorización emitida por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP para la importación se realiza la verificación de producción nacional para obtener el certificado de no producción nacional.



2. Con el certificado de producción nacional el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP autoriza o no la importación de bienes o servicios a las entidades contratantes del sector público.

3. Con los documentos antes descritos, se realiza las licencias de importación en el portal Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

#### 4. JUSTIFICACIÓN

Los beneficios que ofrecerá el bien a adquirir a la ciudadanía son referente al área operativa del Cuerpo de Bomberos para la atención de incendios estructurales y trabajos pesados, esto ayudara al personal contar con la instrumentaría necesaria para afrontar incendios, rescate vehicular, materiales peligrosos, pre-hospitalaria, sistema de comando de incidentes, entre otros, tanto a nivel local, Provincial y Nacional, mismas que permite atender las emergencias de manera oportuna para salvaguardar bienes y las vidas humanas, para bien común de la ciudadanía, por tal motivo nace la necesidad de adquirir botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra.

En el evento de un siniestro de magnitud como fue el terremoto de abril de 2016, los bomberos del cantón Ibarra fueron un gran aporte al rescate de vidas humanas que se encontraban atrapadas en los escombros, es por ello que la preparación del personal del cuerpo de bomberos es indispensable, así como contar con los instrumentos e indumentarias necesarias para realizar un trabajo oportuno, técnico de calidad y de manera eficiente y eficaz.

Tomando en cuenta los antecedentes mencionados el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Ibarra brinda el servicio de emergencia en el cantón, con ocho estaciones distribuidas estratégicamente que nos permite realizar una atención de manera oportuna siendo las emergencias de carácter natural o antrópico las cuales son atendidas los 365 días del año las 24 horas del día.

Luego de haber realizado un análisis conjuntamente con la Unidad de Talento Humano se puede evidenciar que cincuenta personas del personal operativo cuentan con botas estructurales en mal estado, además que estos bienes no existen en stock en la institución, es por tal motivo que se establece la necesidad de dotar al personal con este equipamiento para que puedan desarrollar las actividades propias y encomendadas por la institución con seguridad y profesionalismo.

La adquisición de estos equipos de protección personal se encuentra programados dentro del Plan Anual de Compras del año 2024.

Dentro del REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 32 Y 35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS REFORMADA en el Capítulo I, Artículo 6 señala: *"Adquisición de materiales, equipos e implementos. - Se utilizará únicamente para la*



*adquisición de materiales, equipos e implementos para la defensa contra incendios como: vehículos, cascos, mangueras, extintores, chaquetones, escaleras, bombas, pitones, equipos de comunicación, botas, máscaras, guantes, uniformes, equipos de rescate, camillas, mosquetones, cabos, etc.”.*

Con lo antes expuesto nace y justifica la necesidad de adquirir botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra.

## 5. JUSTIFICACIÓN DE SELECCIÓN DEL CPC

En primera instancia para la selección del Código CPC en la presente contratación, se procedió a realizar una revisión minuciosa de los ítems que se encuentran en el Catálogo Electrónico, verificándose que no existen artículos catalogados con las características específicas concernientes a la naturaleza objeto de la presente contratación.

De lo expuesto, el CPC seleccionado para el presente procedimiento de contratación con mayor relevancia y afín al objeto contractual que engloba el bien de mayor valor y relevancia, es el CPC Nro. 293100013.

## 6. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION

### • Objetivo General

- Adquirir botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra, para garantizar su total seguridad y minimizar los riesgos a los que están expuestos el personal bomberil dentro de sus labores específicas de atención de emergencias.

### • Objetivos específicos

1. Renovar el calzado especial al personal operativo para uso y atención de emergencias.
2. Proveer botas contra incendio estructurales para personal operativo para cuidar la integridad y salud del personal operativo bomberil en las emergencias atendidas.
3. Reducir el riesgo de sufrir accidentes de trabajo con botas de protección que cumplan a cabalidad los estándares de seguridad para el trabajo del bombero.

## 7. ALCANCE

Las botas contra incendios estructurales para el personal operativo, serán nuevas de excelente calidad y listas para ser utilizadas por el personal del Cuerpo de Bomberos de Ibarra. Provisión de un par de botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra, de acuerdo con la nómina proporcionada por



la Dirección de Talento Humano para la revisión y aprobación de la Comandancia General y que cumplen con el tiempo mínimo establecido para ser beneficiario.

El número de personas a recibir el beneficio de dotación de las botas tácticas es: 50 (cincuenta servidores).

No.	GRADO ID.	GRADO HOMOLOGADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CAPITAN	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	DE LA TORRE CRIOLLO SAIRI TUPAK
2	SUBTENIENTE	BOMBERO 3	AGUIRRE QUISHPE MARIO FABIAN
3	SUBTENIENTE	BOMBERO 3	ERAZO AGUILAR CARLOS HIPOLITO
4	SUBTENIENTE	BOMBERO 3	GUBIO BARRIGA GIOVANA ALEXANDRA
5	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	ANDRADE ESPINOSA CARLOS IVAN
6	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	ARBOLEDA POZO MARCELO REYMUNDO
7	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	ARROYO TORRES VICTOR ORLANDO
8	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	CARLOSAMA QUISINTUÑA PATRICIO ROBERTO
9	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	CHAMORRO ESTACIO VICTOR FERNANDO
10	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	FLORES ARROYO LUIS ALFREDO
11	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	GARCIA SANTILLAN DIEGO PATRICIO
12	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	HEREMBAS POZO EDISSON JAVIER
13	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	HERRERA TENGANAN WILSON OSWALDO
14	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	LOZA ANDRADE EDISON CARLOS ALBERTO
15	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	LOZA BENITEZ SANTIAGO XAVIER
16	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	MARTINEZ FLORES MARCELO ANTONIO
17	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	NARVAEZ QUINTEROS JUAN CARLOS
18	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	QUILUMBA QUITAMA JUAN CARLOS
19	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	ROBLES PAEZ JOSE LUIS
20	SUBOFICIAL	BOMBERO 2	UVIDIA BILVAO EDWIN PATRICIO
21	SARGENTO	BOMBERO 2	ANRANGO GONZALEZ MARCO LUIS
22	SARGENTO	BOMBERO 2	BENITEZ POZO EDWIN RAFAEL
23	SARGENTO	BOMBERO 2	BUCHELI VELASCO CARLOS SEBASTIAN
24	SARGENTO	BOMBERO 2	CAMPO ESPINOZA JOFFRE FERNANDO
25	SARGENTO	BOMBERO 2	CARDENAS RUANO DANIEL ALEJANDRO
26	SARGENTO	BOMBERO 2	CARLOZAMA BASTIDAS ROBBISON JESUS
27	SARGENTO	BOMBERO 2	CORDOVA AYMAR BYRON RENATO
28	SARGENTO	BOMBERO 2	CUATUPAMBA CACUANGO EDWIN WLADIMIR
29	SARGENTO	BOMBERO 2	ESCOBAR GODOY DARWIN ROBERTO
30	SARGENTO	BOMBERO 2	FRAGA PASPUEL ALEXANDRA LUCIA
31	SARGENTO	BOMBERO 2	GARZON MORILLO ELIZABETH KATHERINE
32	SARGENTO	BOMBERO 2	IBARRA POZO EDISON XAVIER
33	SARGENTO	BOMBERO 2	JURADO CRUZ RAMIRO ERNESTO
34	SARGENTO	BOMBERO 2	LEON MINA MARCOS VINICIO
35	SARGENTO	BOMBERO 2	LOPEZ ROSERO INDIRA ARACELI
36	SARGENTO	BOMBERO 2	MARTINEZ CORDOVA OSCAR RODRIGO
37	SARGENTO	BOMBERO 2	MIER CHAVEZ ALEX PAUL
38	SARGENTO	BOMBERO 2	MONTENEGRO PEREZ LILIANA MARGOTH
39	SARGENTO	BOMBERO 2	ORMAZA CAICEDO ERIKA MAGALY
40	SARGENTO	BOMBERO 2	ROSALES SUAREZ JUAN CARLOS
41	SARGENTO	BOMBERO 2	TAPIA GONZALEZ MARCO GEOVANNI
42	SARGENTO	BOMBERO 2	VALDIVIESO GONZALEZ DAVID ANTONIO
43	CABO	BOMBERO 1	ANDRADE ROSAS FABIO XAVIER
44	CABO	BOMBERO 1	ANDRANGO LEÓN EDWIN OSWALDO
45	CABO	BOMBERO 1	ARELLANO QUIROZ JORGE DAVID
46	CABO	BOMBERO 1	BASTIDAS CHULDE JHONNY PATRICIO



47	CABO	BOMBERO 1	BENAVIDES PORTILLA JAIRO DANIEL
48	CABO	BOMBERO 1	CUPUERAN YEPEZ HENRY PATRICIO
49	CABO	BOMBERO 1	GOMEZ TORRES NESTOR ABELARDO
50	CABO	BOMBERO 1	JÁCOME CALDERON DIEGO VICENTE

## 8. REQUERIMIENTO

### BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA.

ITEM	BIEN O SERVICIO REQUERIDO	CANTIDAD
1	BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES	50

## 9. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA.

Cantidad	Artículo
50	<p><b>BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES</b></p> <p>Las botas deberán ser fabricadas con caucho natural o equivalente, además los componentes deberán ser de alta calidad y deberán estar certificadas según la norma NFPA edición 1971-2018. como mínimo o equivalente.</p> <p>El proceso de elaboración deberá ser manual y/o combinado con autoclave vulcanizado o equivalente, para que garantice la más alta calidad, cumpliendo como mínimo con la norma ISO 9001-2008. o equivalente.</p> <p>El diseño interno deberá brindar comodidad y seguridad para el trabajo de bomberos.</p> <p>Deberá contar con un forro interno de para mayor aislamiento y seguridad</p> <p>Las botas deberán cumplir con pruebas de laboratorio ASTM F 903 (Penetración de líquidos, para materiales Nomex) como mínimo.</p> <p>La bota deberá contar con un revestimiento en caucho que sea resistente a las llamas y que cuente con un aislado térmico con P.U. espuma o equivalente.</p> <p>Deberá contar con una plantilla 100% poliuretano o equivalente, la misma que deberá reducir la fatiga de los pies, piernas y espalda.</p> <p>La entresuela interna deberá ser de acero como mínimo o equivalente, para garantizar una protección contra pinchazos, además deberá haber pasado las</p>





pruebas de acuerdo con los requisitos de la NFPA 1971 como mínimo o equivalente.

La suela deberá ser moldeada, antideslizante, resistente a la abrasión, con equilibrio y una estabilidad mejorada.

El color deberá ser negro con bandas amarillas

Los tamaños en existencia deberán ser como mínimo de: EE.UU. 4 a 10

Deberá tener una medida de 13" como mínimo de altura medida desde la parte superior de la plantilla hasta la parte superior de la bota donde comienzan las asas, además deberá contar con dos asas superiores para poder colocarse fácilmente cada bota.

Deberá contar con un peso de entre 7.5 libras a 7.8 libras

**NORMAS MINIMAS O EQUIVALENTES QUE DEBERAN CUMPLIR:**

Norma de punta de acero - EN 12568

Estándar de entresuela de acero - EN 12568

NFPA 1971-2018,

ISO 9001-2008,

ASTM F 903 (para materiales Nomex)

1. Se deberá presentar Carta de Distribución o Representación Autorizada por el Fabricante para Ecuador, además se debe presentar las fichas técnicas en español
2. Adjuntar el detalle pormenorizado de los bienes a ofertar según las características mínimas solicitadas por el Cuerpo de Bomberos de Ibarra.
3. El oferente deberá enviar muestras para verificación de lo solicitado y ofertado.
4. Las tallas deberán ser personalizadas y tomadas con los productos ofertados, acorde al personal del CBI
5. Adjuntar una carta de compromiso que garantice la entrega de una garantía técnica al momento de la suscripción del contrato, la cual entrará en vigencia a partir de la entrega recepción definitiva de los bienes, conforme lo determinado en el informe de necesidad, como mínimo de 12 meses.

## 10. CONDICIONES GENERALES

1	<b>Lugar de entrega. -</b>	El lugar de entrega será en las instalaciones de la estación X1 del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, en la ciudad de Ibarra, Luis Fernanda Villamar 1-84 y Olmedo
---	----------------------------	--



	<b>Plazo de entrega. -</b>	El plazo de entrega será de 90 días calendarios contados a partir de la notificación del anticipo.
3	<b>Forma de pago. -</b>	El 50% de anticipo y 50% a la entrega a entera satisfacción del Cuerpo de Bomberos de Ibarra previa suscripción del acta entrega recepción definitiva a conformidad y entera satisfacción del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, entrega de las garantías correspondientes entrega de factura correspondiente y documentos de sustento.
4	<b>Garantía técnica. -</b>	En la oferta se incluirá una carta compromiso, mediante la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicado, a entregar la respectiva garantía técnica en condiciones de uso o por defecto de fábrica como se detalla a continuación: garantía técnica de las botas contra incendios estructurales, la cual deberá ser por al menos doce meses. Garantizar que las botas contra incendios estructurales se encuentren libres de defectos de fabricación y de existir algún defecto o falla, estas deberán ser solventadas sin costo para el comprador, conforme al Art. 76 de la LOSNCP.
5	<b>Multas. - El retraso en el cumplimiento del plazo establecido será motivo de multas al contratista.</b>	Las multas serán del 1 por 1000 por cada día de retraso en la ejecución del contrato. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.
6	<b>Reajuste de precios. -</b>	Tomando en cuenta que la forma de pago no corresponde al sistema de precios unitarios de conformidad con los artículos 267 y 268 del Reglamento General de la Ley Orgánica



del Sistema Nacional de Contratación Pública no es aplicable el reajuste de precios.

## 11. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo TOTAL para la ejecución del contrato es decir para la entrega de la totalidad de las prendas es de noventa (90) días calendario contados partir de la notificación del anticipo, plazo a cumplirse de la siguiente manera:

- Dentro de los primeros cinco días (5) contados a partir de la notificación del anticipo, el contratista coordinará con el responsable del proceso del Cuerpo de Bomberos para realizar la toma de tallas a todos/as servidores/as del CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA;
- Una vez entregados la totalidad de las botas tácticas objeto de la presente contratación dentro del plazo de 90 días, el CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA entregará a las y los servidores, la dotación para que en el plazo de (05) cinco días, en caso de existir algún inconveniente o problema en la confección, procedan a solicitar la reparación o cambio de los bienes confeccionados.

De existir este tipo de reclamos, el contratista procederá a su reparación o sustitución según sea el caso dentro de los siguientes (05) cinco días restantes, que en ningún momento el tiempo destinado para este fin podrá ser mayor al plazo total del contrato de (90) noventa días, entendiéndose que el proveedor a partir del día 61 y mientras no suscriban el acta entrega recepción definitiva correspondiente entrara en mora.

Se procederá a la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, una vez entregadas todas las botas tácticas a entera satisfacción de cada uno de los servidores y servidoras del CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA, de conformidad con los plazos y fases establecidas en el presente documento.

## 12. METODOLOGÍA DE TRABAJO

### Toma de Medidas

El proveedor que resulte adjudicado tendrá 5 días plazo a partir de la de la notificación del anticipo para la toma de las medidas con los modelos de la bota ofertada. Dicha actividad se desarrollará en el edificio principal del CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA, en la ciudad de Ibarra, ubicado en las calles Luis Fernando Villamar 1-84 y Olmedo. De cada toma, se dejará constancia documental firmada por el contratista y el administrador del contrato, información que servirá para la fase de entrega recepción.

### Entrega

El proveedor que resulte adjudicado en conjunto con el administrador del contrato establecerá el mecanismo para la entrega dentro del plazo de 90 días, la entrega se



realizará por parte del proveedor al administrador del contrato quien en conjunto con el Guardalmacén coordinaran que cada servidor se talle las botas a conformidad. Una vez entregadas las botas, se dejará constancia documental por triplicado debidamente suscrita por el contratista y el administrador del contrato sin que esto se constituya como la entrega recepción definitiva de las botas.

### **Post-venta**

Una vez realizada la entrega de las botas del personal operativo que laboran en el Cuerpo de Bomberos de Ibarra por parte del proveedor, el administrador del contrato tendrá 05 días para recopilar todas las novedades reportadas por las servidoras y servidores e informará al proveedor de las novedades reportadas para que la empresa realice el respectivo servicio postventa (arreglos) el mismo que garantizará la satisfacción de las botas tácticas. El servicio post venta tendrá una duración de 05 días a partir de la notificación de las novedades, para lo cual el proveedor en conjunto con el administrador del contrato se encargará de verificar si la novedad es procedente basándose en la información receptada en la toma de medidas o tallas.

Adicionalmente el proveedor garantizará el servicio de postventa por 6 (seis) meses, a partir de la fecha de entrega recepción definitiva de las botas tácticas, por la calidad del material utilizado y de la confección de las botas tácticas, que consistirá en la reparación y/o sustitución, sin ningún costo para las servidoras del CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA. En esta garantía no se incluyen aquellos bienes que por su mal uso hayan sufrido daños y desperfectos.

El oferente, mediante comunicación escrita deberá expresar el compromiso de realizar los arreglos a las botas tácticas, tomando en consideración que la liquidación del contrato se realizará una vez que se cuente con las actas de entrega recepción suscritas, en las que conste que la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante y los servidores que se benefician.

### **13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

- Se compromete a entregarlas las botas estructurales, verificando que cumplan con las especificaciones técnicas elaboradas en el presente proceso.
- Entregar toda la información y documentación solicitada que permita entender y resolver eventuales problemas, así como también las tecnologías y herramientas necesarias para resolverlos.
- El contratista se compromete a reemplazar los bienes que presenten fallas en su fabricación, para lo cual el objeto reemplazado deberá cumplir con las mismas especificaciones establecidas en el proceso.
- Se deberá presentar y cumplir con la garantía técnica según los ítems requeridos.
- Suscribir la/las actas de recepción definitivas, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción



En caso de evidenciar fallas de fabricación en las botas contra incendios estructurales, partes y accesorios, detectados en la recepción de los bienes objeto del contrato, el contratista realizará su reposición inmediata con las mismas especificaciones establecidas en el proceso, sin ningún costo adicional.

- Los documentos entregados por el contratista constarán debidamente legalizados por el representante legal o su delegado.
- El contratista deberá entregar la factura correspondiente luego de suscrita el acta de entrega recepción definitiva del bien, conforme a los requerimientos de la unidad financiera.

#### **14. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

- El Cuerpo de Bomberos de Ibarra, cancelara los valores facturados conformidad con la forma de pago en el contrato que se suscriba para el efecto.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en un plazo de 72 horas (3 días) contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Designar un administrador del contrato.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los productos adquiridos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- Cancelar al contratista los valores liquidados y facturados.

#### **15. BENEFICIARIOS**

Beneficiarios directos, todo el personal operativo, que conforman el orgánico estructural de la institución. Beneficiarios indirectos la ciudadanía en general, instituciones de primera respuesta, Juntas Parroquiales urbanas y rurales, y todas las comunidades que se encuentra en cada uno los de los lugares en donde la institución brinda los servicios de atención a emergencias.

#### **16. TÉRMINOS PARA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS**

El tiempo estimado para la solución de problemas de las botas contra incendios estructurales, será de mínimo 2 día a máximo 5 días en el lugar donde se encuentre el equipamiento, previo informe del daño que presenta los mismos, a excepción de daños graves que pueden llevar el tiempo que requiera el fabricante para la reparación o reposición de un equipo nuevo.

#### **17. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El contratante realizara un adelanto del 50% a la firma del contrato y el 50% restante, luego de haber entregado las botas contra incendios estructurales, a entera satisfacción,



cumpliendo cada una de las especificaciones técnicas solicitadas y luego de la emisión del informe de recepción del administrador del contrato y las actas definitivas.

## 18. MULTAS

El valor mínimo de la multa diaria por retraso injustificado será el 1x1000, en caso de ser un valor mayor justifique conforme el principio de proporcionalidad establecido en el numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Además, se considerará lo dicho en el artículo Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *Cláusulas Obligatorias.* - “En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos. En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

Artículo 292 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - “Multas durante la ejecución contractual. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por ciertos incumplimientos contractuales. La multa tendrá como finalidad reprimir la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales. En casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante deberá establecer en los pliegos un valor directamente proporcional a la gravedad de la falta que ocasione el retraso, en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos, si el objeto fuere indivisible. Si es que la contratación contempla entregas parciales, la multa se calculará por el valor de la entrega parcialmente incumplida. En el caso de obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda. Adicionalmente, las



entidades contratantes podrán tipificar en el pliego cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos o un valor específico, que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento. En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista”.

Artículo 293 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- “Procedimiento para la imposición de multas al contratista.- En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento: 1. El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento. 2. Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente. En el caso de obras, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en este artículo”.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador de la orden de compra, en los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

## **19. ESTUDIO ECONÓMICO**

El estudio de mercado para la determinación y justificación del presupuesto referencial se lo realizado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 y 149 del Reglamento General de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 53 la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-00134. El presupuesto referencial para el presente procedimiento es 15.000,00 (Quince mil novecientos sesenta y cinco con 00/100) de los Estados Unidos de América más IVA.

## **20. LUGAR**

Las botas contra incendios estructurales para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, deberán ser entregadas y recibidas en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, ubicado entre las calles Luis Fernando Villamar 1-84 y Olmedo,



+593 (6) 2 607 122  
+593 (6) 2 605 020

@Bomberos

Bomberos Ibarra

www.bomberosibarra.gob.ec

Bomberos Ibarra

Cuartel Santo Domingo, en presencia de la comisión técnica, quien procederá hacer la recepción de las mismas.

<b>Elaborado por:</b>	Cptn. (SE) MSc. Pablo Vásquez	Área Requirente	
-----------------------	-------------------------------	-----------------	--

